

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN, ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. CONTEXTO LEGISLATIVO Y OBJETO DEL INFORME DE OBSERVACIONES


De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de una disposición la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según dispone el citado Decreto en su artículo 4.3 y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas asesorar a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Violencia de Género sobre el proyecto de *Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a formación, estudios y*



Código:	KWMFJ697UCKPE732co7X8r4B1ysAw7	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



publicaciones, y difusión de información en materia de violencia de género, con el objeto de que la Dirección General tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto regulatorio, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género tras su aprobación.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro:

- a) para la realización de actividades de formación en materia de violencia de género;
- b) destinadas a estudios y publicaciones en materia de violencia de género;
- c) destinadas a difusión de información en materia de violencia de género.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género entiende que dicho proyecto resulta ser PERTINENTE al género, dado que la norma afectará directamente a las mujeres, pudiendo influir en la mejora de su situación social.


Se procede, pues, a analizar el impacto de género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género y a realizar las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía señala, en su artículo 6.3, que el informe de evaluación del impacto de género “deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género”. En el mismo sentido, el artículo 5 del Decreto



Código:	KWMFJ697UCKPE732co7X8r4B1ysAw7	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dispone que el informe de evaluación del impacto de género debe contener, entre otros extremos, “la identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexo recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma”.

En el informe de evaluación del impacto de género no se aportan datos de ningún tipo que permitan identificar la situación de partida. En este caso, convendría haber explicitado en el informe de evaluación los datos y el análisis de situación que han llevado a priorizar unos conceptos subvencionables sobre otros (por ejemplo, formación para colectivos específicos; actividades divulgativas en zonas rurales; acciones de información en fiestas populares; estudios y publicaciones sobre la prevención de la violencia de género en menores, adolescentes y jóvenes, etc.).


4. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en los informes de evaluación del impacto de género se deberán incorporar los “mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas”.

Aunque no se especifica en el informe, la norma integra a lo largo de su articulado la perspectiva de igualdad de género, proponiendo medidas que garantizan dicha igualdad.



Código:	KWMFJ697UCKPE732co7X8r4B1ysAw7	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



No obstante, se propone la inclusión, en el punto 4 de los tres cuadros resumen (relativo a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir), del siguiente párrafo: “No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden aquellas entidades sin ánimo de lucro cuya actuación o principios sean contrarios a los principios de igualdad entre mujeres y hombres establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía” o algún otro equivalente. Y ello debido a que, aunque en las bases reguladoras tipo se recoge que las asociaciones no podrán obtener la condición de beneficiarias si están incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no existe en ellas ninguna previsión similar para el resto de entidades sin ánimo de lucro.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, el proyecto normativo respeta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, por lo que esta Unidad de Igualdad de Género no tiene sugerencias que hacer al respecto.


Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto de género y al proyecto de norma en tramitación.

La responsable de la Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: María Begines Vilela



Código:	KWMFJ697UCKPE732co7X8r4B1ysAw7	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



ANEXO
MARCO NORMATIVO QUE AFECTA A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE
IMPACTO DE GÉNERO

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007)
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 114 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo de 2007)
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género



Código:	KWMFJ697UCKPE732co7X8r4B1ysAw7	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

